

RES. EXENTA D.J. N° 110-434-2016

ROL N° 255-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 23 de junio de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y, 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 109-689-2015; la presentación de **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, de 10 de diciembre 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-689-2015, de 26 de noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012 y, 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015

Segundo) Que, con fecha 2 de diciembre de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 10 de diciembre de 2015, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, realizó una presentación mediante la cual efectuó un conjunto de alegaciones relacionadas con los cargos formulados, sin acompañar documentos distintos al escrito de descargos.

En la referida presentación el Sujeto Obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, indicó que *"INFORMO A UDS., QUE CON FECHA 02 DEL PRESENTE ENVÍE INFORME DE ANÁLISIS FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE"*.

Cuarto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento sancionatorio iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-689-2015.

Quinto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este procedimiento sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 2 de diciembre de 2015, es decir habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.

Sexto) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las

Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012 y, 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, no exime al respectivo sujeto obligado de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADOS dentro de plazo legal, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-689-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta

4. DECLÁRASE que **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-689-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Sexto de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Imp. y Exp. Automotora Tres Fronteras Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10

(diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

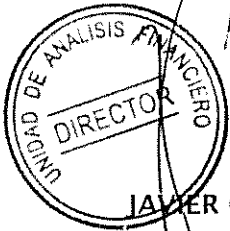
7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MJC/JPC/ETV

